



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOÑA

“JUNTOS CAMBIEMOS OCOÑA”

ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDO

Ocoña, 29 de Septiembre del 2023

VISTO:

El Informe N°0051-2023-GM-JVWCR-MDO, del Gerente Municipal de la MDO, de referencia en el cual manifiesta respecto de los tramites que deben seguir los usuarios por ocupar áreas o nichos en el cementerio general del Distrito de Ocoña; N°05-ECP-MDO-2023, del encargado de Control Patrimonial Cementerios M.D.O., con referencia a los tramites que se deben solicitar por parte de usuarios por ocupar áreas o nichos en el cementerio general del distrito, los cuales no se cuenta a la fecha con pagos por derechos de tramite o uso; del Acuerdo de Concejo Municipal N° 257-2023-MDO, de fecha 22 de septiembre del 2023, en la que aprueban por unanimidad los pagos de derechos;

CONSIDERANDO:

El Concejo Municipal Distrital de Ocoña en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 017-2023, de fecha 18 de septiembre del 2023; estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y a lo acordado por Unanimidad con Dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION Y FUNCIONES DE LOS CEMENTERIOS PUBLICOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE OCOÑA

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION Y FUNCIONES DE LOS CEMENTERIOS PUBLICOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE OCOÑA, el mismo que consta de 53 Artículos y 11 Disposiciones Complementarias y Finales.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA a la Gerencia Municipal, a través de su Área respectiva.

ARTÍCULO TERCERO. - FACULTAR AL DESPACHO DE ALCALDIA para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO. - ESTABLECER QUE LA PRESENTE ORDENANZA entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, fecha en que quedara derogada cualquier norma que se oponga a la presente.

ARTICULO QUINTO. - La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Plataforma Única Digital del Estado Peruano GOB.PE.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR LA PUBLICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL al área de Relaciones Públicas e imagen Institucional.

ARTICULO SEPTIMO. - PUBLIQUESE LA ORDENANZA Y EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION Y FUNCIONES DE LOS CEMENTERIOS PUBLICOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE OCOÑA EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD muniocona2023@gmail.com, encargándose lo señalado al área de Logística.

ARTICULO OCTAVO. - PONGASE EN CONOCIMIENTO de la Gerencia Municipal, Desarrollo Urbano, Servicios Vecinales y Área de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOÑA
Lic. Wladimir J. Llerena Torres
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOÑA
"Juntos Cambiemos Ocoña"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**REGLAMENTO DE ADMINISTRACION Y FUNCIONES DE LOS CEMENTERIOS PUBLICOS
MUNICIPALES DEL DISTRITO DE OCOÑA
INDICE**

TITULO I
DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS ASPECTOS GENERALES
TITULO II
DE LOS ASPECTOS ESPECIFICOS
CAPITULO I
DE LA ADMINISTRACION
CAPITULO II
DEL HORARIO DE ATENCION
CAPITULO III
DE LAS SEPULTURAS
CAPITULO IV
DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS
CAPITULO V
CASOS SOCIALES
CAPITULO VI
DEPOSITO DE CADAVERES
CAPITULO VII
FOSA COMUN
CAPITULO VIII
OTROS SERVICIOS
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES
ANEXO N° 01

TITULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento establece los lineamientos y procedimientos técnicos aplicables a la administración de los Cementerios Publico Municipalidades del Distrito de Ocoña, en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°03-94-SA y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 2.- Los cementerios son lugares destinados exclusivamente a la ubicación póstuma de cadáveres y restos humanos para su conservación.

Es permitido en los cementerios la práctica de todo rito religioso, siempre que no sea contrario a la Ley, a la moral y las buenas costumbres.

Artículo 3.- La presentación del servicio de cementerio se realizará observando los siguientes principios:

- a) La consecución de la satisfacción del ciudadano, teniendo en consideración su necesidad.
- b) La sostenibilidad actual y futura del Servicio de Cementerio, incluida la sostenibilidad financiera.
- c) La consecución de la eficacia y eficiencia en la presentación del servicio cuya realización estará basada en la ética y el respeto requeridos.

Artículo 4.- Para la aplicación de las normas del presente Reglamento, deberá considerarse las siguientes definiciones.

Cadáver: El cuerpo muerto de un ser humano.

Columbario: Nichos destinados a contener urnas cinerarias.

Cremación o Incineración: Reducción a cenizas de un cadáver, restos humanos o cadavéricos, mediante la aplicación de calor en medio oxidante.

Crematorio: Conjunto de instalaciones destinadas a la cremación o incineración de cadáveres y restos humanos o cadavéricos.

Esqueletización: Proceso de reducción a restos óseos, una vez eliminada la materia orgánica, hasta su total mineralización.

Mausoleo: Sepulcro y/o monumento funerario edificado en terrenos dentro de los cementerios concedidos a perpetuidad a personas naturales y/o jurídicas.

Nicho: Unidad de enterramiento ubicado dentro de un pabellón.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOÑA
"Juntos Cambiemos Ocoña"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Osario: Lugar destinado para reunir los huesos que se sacan de las sepulturas.

Pabellón de Nichos: Edificación con un máximo de 6 pisos, las especificaciones técnicas para su construcción corresponden a la Gerencia de Desarrollo Urbano de acuerdo a lo que establece la ley y Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios Vigente.

Prácticas de Adecuación Estética: Aplicación de métodos cosméticos para mejorar el aspecto externo del cadáver.

Prácticas de Sanidad Mortuoria: Aquellas, como la refrigeración, la congelación, la conservación temporal y el embalsamamiento, que retrasan o impiden la aplicación de la putrefacción en el cadáver, así como las destinadas a la reconstrucción del mismo.

Putrefacción: Proceso de descomposición de la materia orgánica debido a la acción sobre el cadáver de microorganismos y fauna complementaria.

Restos Cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

Urna Cineraria: La destinada a contener cenizas de cadáver.

Velatorio: Establecimiento Funerario con los servicios adecuados para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio.

TITULO II
DE LOS ASPECTOS ESPECIFICOS

CAPITULO I
DE LA ADMINISTRACION

Artículo 5.- De acuerdo con su capacidad y características, los Cementerios Públicos Municipales podrán prestar los servicios funerarios siguientes:

- a) Inhumación;
- b) Exhumación;
- c) Traslado;
- d) Depósito de cadáveres en tránsito;
- e) Capilla;
- f) Velatorio;
- g) Cremación;
- h) Osario;
- i) Columbario;
- j) Fosa común;
- k) La construcción o ampliación de los Cementerios Públicos Municipales se considera de utilidad pública. Los terrenos calificados para cementerios, deberán ser destinados única y exclusivamente para este objeto.

Artículo 6.- Los Cementerios Municipales del Distrito de Ocoña se encuentra bajo la administración del Departamento de Registro Civil y Cementerios dependiente de la Gerencia de Servicios Vecinales, por lo que es responsabilidad de ese Departamento adoptar las medidas pertinentes para optimizar la prestación de sus servicios funerarios, su administración y el establecer pautas para el control de su funcionamiento.

Dentro de tales medidas deberá considerarse las pertinentes para garantizar la prestación adecuada de los servicios, mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones para

Inhumación, requiriendo oportunamente se realicen las obras de edificación y disponiendo los trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten, dentro de los recintos a su cargo.

Con respecto a la Administración de los Cementerios Públicos Municipales, el Departamento de Registro Civil y Cementerios, además de las establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, ejerce las siguientes Funciones:

- a) Proponer, programar y ejecutar las actividades que lleven a cabo en los Cementerios Municipales.
- b) Programar y ejecutar los servicios básicos de mantenimiento de nichos desocupados, áreas comunes, áreas verdes, vías internas y accesos de los Cementerios Municipales.
- c) Controlar el cumplimiento de las normas de sanidad y salubridad en los Cementerios Públicos Municipales.
- d) Velar por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias.
- e) Proponer y revisar periódicamente las tasas y tarifas que se cobran en los Cementerios Públicos Municipales por todo concepto.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOÑA
"Juntos Cambiemos Ocoña"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- f) Informar periódicamente a la Gerencia de Municipal sobre el ejercicio de las funciones encomendadas, realizando observaciones y proponiendo sugerencias para el mejor funcionamiento de los Cementerios Públicos Municipales.

Artículo 7.- Para la atención de los Cementerios Públicos Municipales se contará con el siguiente personal:

- a) Administrador, o quien haga sus veces.
- b) Sepultureros, o quien haga sus veces.
- c) Guardianes.
- d) Demás personal que sea asignado al funcionamiento y mantenimiento de los Cementerios Públicos Municipales.

Artículo 8.- Son funciones del Administrador de los Cementerios Públicos Municipales, a quien haga sus veces:

- a) Gestionar la documentación correspondiente a los solicitantes de los nichos y mausoleos, emitiendo las autorizaciones de inhumación, exhumación y traslado correspondiente.
- b) Mantener actualizado el archivo documentario de los Cementerios Públicos Municipales.
- c) Llevar el Registro de Disponibilidad y cesiones de uso de nichos y demás necesarios para conservar la información relativa a los servicios que brinden los Cementerios Públicos Municipales.
- d) Llevar los registros de inhumaciones, exhumaciones, traslados, internos o externos y los demás que disponga la Ley y su Reglamento.
- e) Informar las condiciones de Cesión de Uso de nichos y parcelas para la construcción de mausoleos, así como los servicios funerarios que bridan los Cementerios Públicos Municipales.
- f) Liquidar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del cementerio.
- g) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones normativas con respecto a los servicios que brinden los Cementerios Públicos Municipales.
- h) Disponer las acciones para el cumplimiento de las normas de seguridad, salubridad, mantenimiento y conservación de los Cementerios Públicos Municipales.
- i) Controlar las labores de los trabajadores del cementerio.
- j) Las demás necesarias para la eficiente administración de los Cementerios Públicos Municipales, conforme el presente Reglamento y la legislación nacional vigente.

Artículo 9.- La Administración de los Cementerios Públicos Municipales deberá observar cuidadosamente con las normas de protección y defensa de los consumidores y usuarios, poniendo a dispersión de estos respectivos Libros de Reclamación. Corresponde a la administración analizar y estudiar las quejas y reclamos y comunicar a los usuarios los resultados sobre la prestación del servicio.

Asimismo, implementar buzones para para la aportación de observaciones y sugerencias por parte de los usuarios.

Artículo 10.- Los sepultureros ejecutaran las labores de conducción, inhumación, exhumación y traslado de cadáveres y restos, así como los de apertura y cierre de los mausoleos y nichos, siguiendo en todo caso las instrucciones que reciba del Administrador o de quien haga sus veces.

Es de cargo de los sepultureros mantener en el debido estado de conservación y limpieza todas las dependencias, ejercer la debida vigilancia para evitar sustracciones, cuidar del riego y conservación de los jardines y arbolado, exigir del público que guarde la debida compostura, y en general, a realizar cuantos trabajos y servicios que se relacionen con el cargo que ejercen, estando obligados a dar inmediata cuenta de todos los incidentes que se produzcan.

Artículo 11.- Los sepultureros no podrán iniciar por iniciativa propia trabajo alguno de inhumación, exhumación o traslado de cadáveres, debiendo contar con todos los casos con autorización del Administrador o quien haga sus veces.

Artículo 12.- Los sepultureros deberán entregar a la administración cualquier objeto que resulte de las labores de inhumación, exhumación y traslado. La retención de cualquier objeto hallado se considera falta grave y dará lugar a la imposición de sanción disciplinaria.

Se considera falta muy grave sancionable con destitución despido los actos de profanación o manipulación irreverente de cadáveres o restos mortales.

Artículo 13.- Para aquellos trabajos que requieran, tanto los sepultureros como todo el personal estarán dotados de guantes de gorra y caretas protectoras contra las emanaciones.

Artículo 14.- Corresponde a Municipalidad ejercer la vigilancia general de las instalaciones y recintos de los Cementerios Públicos Municipales, de resultar necesario se pondrá un guardián el mismo que podrá realizar las funciones de sepulturero si así se dispusiese.

Artículo 15.- En general, el personal asignado a los Cementerios Municipales deberá cumplir con las siguientes normas básicas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOÑA
"Juntos Cambiemos Ocoña"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- a) Guardar con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurados, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dadas o agencias relacionadas con el servicio.
- b) Cautelar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 16.- En cuanto al ámbito de los cementerios Públicos Municipales se encuentra prohibido:

- a) El comercio Ambulatorio.
- b) El ingreso de macotas, salvo perros lazarillos de invidentes.
- c) El ingreso de bebidas alcohólicas.
- d) La colocación o distribución de anuncios y/o propaganda cualquiera sea su naturaleza.
- e) El ingreso de vehículos, inclusive menores, salvo los que expresamente sean autorizados por el Administrador, o quien haga sus veces, para las labores de mantenimiento y acondicionamiento de los Cementerios.

Artículo 17.- La Administración podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para retirar a las personas que incumplan las prohibiciones señaladas en el artículo anterior o que no guarden compostura y respeto que el lugar merece.

Artículo 18.- La Municipalidad se encuentra excluida de la responsabilidad por los robos o deterioros a los Cementerios Públicos Municipales que tengan que ver con tales robos o deterioros, la Municipalidad ejecutara las acciones de institución y aplicación de sanciones disciplinarias que correspondan.

CAPITULO II
DEL HORARIO DE ATENCION

Artículo 20.- Los Cementerios Públicos Municipales se encontrarán abiertos para visitas del público durante todo el año, de lunes a domingo, desde las 8.00 a.m hasta las 18.00 horas.

El horario de apertura y cierre será expuesto en un lugar visible de la entrada Principal a cada Cementerio Público Municipal.

Artículo 21.- Las inhumaciones se podrán realizar en el horario comprendido entre las 8.45 hasta las 17.00, durante todo el año, de lunes a domingo,

Las exhumaciones y traslados se realizarán de lunes a sábado, entre las 5.00 y las 7.00 horas y entre las 18.00 y las 20.00 horas durante todo el año. Solo podrán realizarse exhumaciones en días inhábiles por mandato judicial o en caso de fuerza mayor a criterio de la administración del Cementerio.

CAPITULO III
DE LAS SEPULTURAS

Artículo 22.- De acuerdo con las características, los Cementerios Públicos Municipales podrán contar con los siguientes tipos de sepultura:

- a) **NICHOS:** Construcción en forma de edificaciones con un máximo de 6 pisos, Las especificaciones técnicas para la edificación de nichos corresponden a la Gerencia de Desarrollo Urbano. Los Nichos podrán contar con ataúdes o urnas cinerarias (columbario), según su diseño y el uso que les asigne la Municipalidad.
- b) **MAUSOLEOS:** Sepulcro y monumentos funerarios edificados en terrenos dentro de los cementerios concedidos a perpetuidad a personas naturales y/o jurídicas.

Artículo 23.- La Municipalidad Distrital de Ocoña es propietaria de los terrenos y nichos que comprenden los Cementerios Públicos Municipales, los cuales únicamente pueden ser objeto de cesiones en uso a favor de particulares que lo soliciten cumpliendo las condiciones establecidas para ello. En ningún caso se considerará atribuida a favor de particulares la propiedad del suelo.

Artículo 24.- La cesión de uso de un nicho, constituida en la forma determinada por este reglamento, atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos según su clase, durante el tiempo fijado en la cesión.

Los derechos derivados de la cesión de uso de nichos son temporales de largo plazo con una ocupación de veinticinco años susceptibles de renovación por plazos de igual duración. Vencido este se iniciará el procedimiento para el retiro y traslado de los restos a la fosa común o, de ser solicitado por los herederos del difunto y previo pago de la tarifa correspondiente, para su cremación y depósito en cinerarios, siempre que el cementerio cuente con las instalaciones para ello.

Artículo 25.- Son requisitos para la adquisición del derecho de uso de nichos los siguientes:

- Solicitud dirigida a la Municipalidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOÑA
"Juntos Cambiemos Ocoña"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- Copia del Documento de Identidad del Solicitante.
- Recibo de pago de la tarifa correspondiente
- Comprobante de defunción.

El incumplimiento de los requisitos exigidos dará lugar a la suscripción del Contrato de Cesión de Uso correspondiente en el cual se establecerán las condiciones bajo las cuales se otorga, dentro de las que deberá por lo menos considerarse.

- La identificación del nicho, con expresa mención del Pabellón en que se ubica.
- La fecha de adjudicación, y una vez practicada, la fecha de la primera inhumación.
- El tiempo de duración del derecho.
- Identificación y domicilio del titular del derecho y, en su caso, del beneficiario mortis causa.
- Limitaciones o condiciones específicas especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.

Teniendo en consideración las necesidades de los ciudadanos y la disponibilidad de sepulturas queda prohibida la separación de nichos, para el caso de mausoleos esta se encuentra permitida.

Artículo 26.- Los Contratos de Cesión en Uso deberán ser suscritos por Alcaldía o la Gerencia Municipal y registrados por el Administrador, o quien haga sus veces, en el Registro de Disponibilidad y Cesiones de Uso de Nichos, señalándose la misma información del Contrato de cesión de uso y además la información referida a

inhumaciones, traslados, y cualquier otra actuación que se practique sobre los nichos, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a que se refieran, y fecha de cada actuación.

Artículo 27.- El plazo de la Cesión en Uso empezará a correr a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Artículo 28.- Son obligaciones del titular del derecho de Uso, de un nicho:

- Solicitar autorización para la instalación de lapidad, emblemas o epitafios, y para la construcción de cualquier clase de obras. El otorgamiento de este tipo de autorización está sujeto al pago de la tasa establecida correspondiente establecida en TUPA de la Municipalidad.
- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
- Comunicar a la administración las variaciones de domicilio, número de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el servicio de Cementerios.
- Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga la Cesión de Uso.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, la Administración podrá adoptar, previo requerimiento a este, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe de cargo del titular.

Artículo 29.- Los derechos derivados de la Cesión de Uso de nichos son transferibles por actos entre vivos o por causa de muerte, debiendo ser puesta en conocimiento de la Municipalidad con la documentación que la sustenta para que el adquirente del derecho pueda ejercerlo.

La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se registrará por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones (testamento o partición judicial o extrajudicial). En estos casos cuando resulten ser varios los titulares del derecho, designaran de entre ellos uno solo que actuara como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los demás herederos las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados a aquel heredero que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por quienes representen la mayoría de participantes.

Para que pueda surtir efectos cualquier transmisión del derecho habrá de ser previamente reconocida por la Administración del Cementerio.

Las transferencias que se produzcan respecto del derecho no modificaran la duración del plazo señalado en el párrafo precedente.

Artículo 30.- En los casos en que se produzca la desocupación de nichos por traslado de los restos a otros lugares, el derecho de cesión de uso podrá ser conservado por el titular o sus herederos para la inhumación de otros restos por el plazo que quede hasta alcanzar los veinticinco (25) años de la cesión original. No obstante, el titular o sus herederos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOÑA
"Juntos Cambiemos Ocoña"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

podrán solicitar la extinción del derecho de cesión de uso y el reembolso del monto equivalente al 40% del valor actualizado conforme al Texto Único de Servicio No Exclusivos - TUSNE de la sepultura si la desocupación se produce ante de transcurridos cinco años de la adquisición de los derechos, y de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los diez años.

Artículo 31.- La concesión de parcelas para la construcción de mausoleos está sujeta a la disponibilidad de terrenos en zonas especialmente adecuadas para el efecto dentro de los Cementerios Públicos Municipales.

1. Solicitud precisando la parcela cuya concesión se solicita.
2. Diseño arquitectónico del mausoleo proyectado.
3. Memoria descriptiva con indicación de las características técnicas del proyecto y número de sepulturas que contendrá el mausoleo.
4. Declaración Jurada del Interesado comprometiéndose a respetar las características aprobadas para el Mausoleo y a ejecutar la fábrica completa del mismo en un plazo máximo de un año desde que se otorgue
5. la concesión, la construcción, y además, en caso de incumplimiento de esas obligaciones, autorizando a la Municipalidad a demoler.
6. Pago de la tarifa en el TUSNE para la concesión de parcelas según su área y ubicación.

Para la concesión de la parcela deberá contarse con la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano respecto de las características de arquitectura e ingeniería del proyecto. La adjudicación en concesión de la parcela no incluye la licencia para la construcción del mausoleo, en consecuencia, tal construcción solo podrá iniciarse contándose con la licencia otorgada por Gerencia de Desarrollo Urbano, para cuyo trámite el interesado deberá presentar el documento en que conste la adjudicación del terreno o parcela y los planos de arquitectura y de estructuras.

Las construcciones deberán reunir las condiciones técnicas y sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigentes en materia de enterramientos.

CAPITULO IV
DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 32.- Las inhumaciones y exhumaciones se efectuarán de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento.

La inhumación en nicho o mausoleos será autorizada por la Administración del Cementerio Público Municipal previa la presentación de la solicitud correspondiente acompañada de:

- a) Acta de Defunción o Comprobante de Defunción.
- b) Documentos que acrediten la titularidad del Nicho o del Mausoleo, o en este último caso, la autorización del titular para utilizar una sepultura dentro del mausoleo.
- c) Copia del documento Nacional de Identidad del difunto o, de ser el caso declaración jurada de no contar con el DNI del difunto por perdida.
- d) Copia del Documento de Identidad de la persona que efectuó el trámite.
- e) Recibo de pagos de los derechos de inhumación fijados en el TUSNE.

Artículo 33.- Salvo los casos contemplados en las normas legales vigentes o por mandato judicial, no se realizarán inhumaciones antes de haber transcurrido veinticuatro (24) horas ni cuarenta y ocho (48) horas desde que se produjo el fallecimiento.

Artículo 34.- Los cadáveres serán inmediatamente inhumados en presencia de las personas que integran el sequito mortuario y del servidor municipal encargado del cuidado del cementerio.

Artículo 35.- En el registro de inhumaciones, deberá dejarse constancia diaria de la hora y fecha de cada inhumación, nombre del difunto, lugar y nomenclatura de la sepultura o nicho y demás datos que aseguren la identificación del difunto.

Artículo 36.- En cada nicho podrá inhumarse un solo ataúd. Sepultado un cadáver se procederá a cerrar herméticamente el nicho con una tapa, registrándose en ella el nombre completo del fallecido y la fecha del deceso. La colocación de Lapidas, placas y ornamentos sobre la selladura del nicho requerirá de la previa y expresa autorización de la Administración del Cementerio. No asumiendo la Municipalidad ningún tipo de responsabilidad por el deterioro o el hurto que aquellos pudieran sufrir.

Artículo 37.- La exhumación de cadáveres y de restos cadavéricos puede efectuarse para su traslado y re inhumación dentro del mismo Cementerio o para su conducción a otro destino. En ambos casos se precisará de la autorización sanitaria y de la publicación en un diario de la ciudad del documento que acredite la citada exhumación y el traslado del cadáver y se dará cumplimiento a las normas vigentes aplicables.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOÑA
"Juntos Cambiemos Ocoña"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

La Autorización para Exhumación de Cadáveres, es un procedimiento sujeto a calificación automática en caso se cumpla con el requisito señalado en el párrafo precedente, así como los requisitos y el pago de la tasa correspondiente fijada en el TUPA de la Municipalidad.

Artículo 38.- Para realizar la exhumación de un cadáver para su traslado deberá haber transcurrido por lo menos un año desde su inhumación. Excepcionalmente podrá realizarse la exhumación antes de producido ese plazo por

mandato judicial o cuando sea necesario para evitar riegos contra la salubridad o la seguridad pública y siempre contándose con la previa autorización sanitaria.

Dentro de tales casos se consideran los inconvenientes que pueda ocasionar un ataúd por pérdida de líquidos u olores, los que deberán ser solucionados por los herederos del difunto enterrado en la sepultura, a quienes se les comunicara en forma escrita, dándoseles un plazo de diez (10) días para la solución del problema. De no darse la solución requerida, la Administración Municipal, previa evaluación sanitaria, procederá a exhumar el cadáver y trasladarlo a la fosa común, revirtiendo la sepultura al dominio de la Municipalidad sin que exista obligaciones de devolución de la tarifa pagada, entendiéndose que esta servirá para cubrir los costos de la exhumación y traslado. En estos casos, se deberá realizar la publicación en cualquiera de los diarios de la localidad por un solo día comunicado la exhumación del cadáver.

Artículo 39.- Toda exhumación se realizará en presencia de los familiares y/o de las autoridades que la orden y del servidor municipal encargado del cuidado del cementerio.

Artículo 40.- El traslado de un cadáver o de restos humanos dentro del mismo cementerio deberá ejecutarse inmediatamente después de que se haya realizado la exhumación. En ningún caso se permitirá la realización de ceremonias sino hasta después de que se haya producido la re inhumación.

Artículo 41.- Cuando se precisó practicar obras de reparación en nichos que contengan cadáveres restos o cenizas, se trasladaran provisionalmente estos a otros nichos adecuados, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias, y siendo devueltos a sus primitivos nichos, una vez terminadas las obras.

Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por la Municipalidad que impliquen la desaparición del nicho, el traslado se oficiará de oficio, con carácter definitivo, a otro nicho de similar clase, por el que será canjeado con respeto a todas las condiciones del derecho de Cesión de Uso existente. En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento. Y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantara acta. Expidiéndose seguidamente nuevo contrato en relación al nuevo nicho con constancia de la sustitución.

Artículo 42.- Todo el personal que participa en una exhumación deberá contar con guantes, botas y mascarillas y seguir las normas higiénicas y sanitarias correspondientes para estos casos.

Artículo 43.- El administrador del cementerio o quien haga sus veces, deberá llevar un libro de actas sellado y foliado por departamento de Registro Civil y Cementerios en el cual deberá levantarse un acta cada vez que ocurra una exhumación, la que contendrá la información de la persona exhumada, el motivo de la Exhumación, el destino de los restos y la identificación de las personas que participaron en el acto y sus correspondientes firmas.

Artículo 44.- En cuanto a las inhumaciones, exhumaciones y traslados, queda absolutamente prohibido:

- La inhumación de dos o más cadáveres en un mismo nicho, aun contando con la autorización del propietario o herederos.
- Que los ataúdes que se coloquen en los mausoleos queden al descubierto, siendo obligatorio cerrarlos.
- Trasladar restos humanos sin que se haya obtenido la autorización sanitaria.
- Colocar velas, lámparas u otros objetos de la misma naturaleza en las lapidas de los nichos, pudiéndose colocar flores, tarjetas o similares.

Artículo 45.- En cada cementerio se habilitará uno o diversos lugares destinados a osario general para recogerlos restos resultantes de la limpieza y desalojo de nichos o sepulturas.

CAPITULO V
CASOS SOCIALES

Artículo 46.- La Municipalidad Destinara el 5% de la capacidad del Cementerio Municipalidad a fin de ser destinados a entierros gratuitos para personas de escasos recursos económicos y que en vida hayan tenido la condición de vecinos del Distrito de Ocoña.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOÑA
"Juntos Cambiemos Ocoña"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Artículo 47.- En caso de fallecimiento de indigentes o casos sociales, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a través de su dependencia competente, emitirá informe respecto de la comprobación de la situación socio-económica y del último domicilio del fallecimiento conforme a su Documento Nacional de Identidad, lo que será puesto a conocimiento de la Alcaldía para que esta autorice el entierro gratuito.

CAPITULO VI

DEPOSITO DE CADAVERES

Artículo 48.- El depósito de cadáveres estará compuesto por dos departamentos incomunicados entre sí, uno para depósito propiamente dicho y otro accesible al público. Deberá estar dotado de los medios materiales e instrumentales necesarios a su fin.

La vigilancia del mismo estará a cargo del personal del Cementerio, quien lo conservará en estado de limpieza y en condiciones de poder ser utilizado en todo momento.

Artículo 49.- Para casos de epidemia, lo mismo que cuando la enfermedad causante de la muerte haya sido infecciosa, existirá una Sala Deposito aparte, con entrada independiente, y en ella se observarán las prácticas de higiene que determinen los Servicios Sanitarios.

Artículo 50.- No se permitirá que los cadáveres que entren en el Depósito por orden judicial sean manipulados ni registrados sin el previo permiso de la autoridad que dispuso su ingreso, prohibiéndose la entrada al Depósito de cualquier persona que no está debidamente autorizada.

CAPITULO VII

FOSA COMUN

Artículo 51.- En los Cementerios Públicos Municipales de Ocoña, según lo permitan sus características, se habilitarán área de fosas comunes de uso gratuito, en la que serán depositados los cadáveres o sus restos por las siguientes causas:

- No haber sido identificado, debiéndose conservar en la administración del Cementerio todos los datos que puedan servir para una posterior identificación.
- Lo soliciten los deudos; y
- Por determinación de las autoridades competentes.

CAPITULO VIII

OTROS SERVICIOS

Artículo 52.- En cada Cementerio Público Municipal, de acuerdo con sus características, podrán implementarse progresivamente Velatorios y Capillas para honras fúnebres y para actos religiosos, cuyo uso autorizado previo el pago de la tasa que para tales efectos se establezca.

Artículo 53.- La cremación de Cadáveres en los Cementerios Públicos Municipales de Ocoña podrá realizarse cuando se cuente con las instalaciones y el equipo adecuado para hacerlo.

La autorización para la cremación de cadáveres está sujeta a los mismos requisitos exigidos para las inhumaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - Los interesados que se le adjudique un nicho en cesión en uso podrán solicitar se les conceda el beneficio de pago fraccionado, el mismo que será otorgado mediante Resolución de Gerencia de Servicio Vecinales y hasta por un máximo de 12 cuotas mensuales, debiéndose pagar la primera cuota en el acto de suscripción del convenio de fraccionamiento correspondiente.

El incumplimiento de dos cuotas consecutivas dará lugar a la pérdida del beneficio dándose por vencidas todas las cuotas dándose inicio al procedimiento de cobranza y/o la reversión del nicho. El fraccionamiento dará lugar a que se aplique una tasa de interés compensatoria equivalente al 15% anual. No se autorizará la colocación de

lápidas o placa a las personas naturales y/o jurídicas que hayan comprado nichos al crédito, sino hasta su cancelación.

Segunda. - Se considera el entierro de cadáver definitivo en nichos construidos por la Municipalidad y adjudicados, en tales casos los propietarios o deudos del difunto deberán pagar anualmente el monto equivalente al 3% de la UIT vigente por concepto de mantenimiento.

Los propietarios de Mausoleo tanto familiares o instituciones deberán pagar la cuota anual por concepto de mantenimiento equivalente al 6% de la UIT.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOÑA
"Juntos Cambiemos Ocoña"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

El incumplimiento por 7 años consecutivos o alternos dará lugar al inicio de las acciones de ejecución coactiva correspondientes y/o la reversión del nicho o del terreno donde se encuentre el mausoleo al dominio de la Municipalidad.

Tercera. - El porcentaje destinado a entierros gratuitos no es de aplicación al antiguo Cementerio de Ocoña o Cementerio Tradicional, dado que se encuentra Ocupado por encima del 95% de su capacidad. Tampoco resulte aplicable para las ampliaciones que puedan aplicarse en el mencionado Cementerio.

Cuarta. - El administrador de los Cementerios Públicos Municipales o quien haga sus veces, deberá informar a la alta dirección de la Municipalidad, en el término de 120 días calendario desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, sobre la totalidad de sepulturas disponibles en los Cementerios a su cargo.

Quinta. - Las contraprestaciones por la cesión de uso de nichos en los Cementerios Públicos Municipales, de Ocoña y encuentran definidas en el TUSNE.

Sexta. - Las contraprestaciones por los servicios de capilla y velatorio se encuentran definidas en el TUSNE.

Séptima. - Las contraprestaciones a las que se hace referencia en las disposiciones precedentes deberán ser reajustadas periódicamente conforme los procedimientos legales pertinentes.

Octava. - En ningún caso se podrá adjudicar nichos en estado de deterioro. Respecto de los nichos deteriorados deberán hacerse evaluaciones técnicas a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano con el fin de determinar las acciones más convenientes para su recuperación o, de ser necesario, su demolición.

Novena. - Están absolutamente prohibidos los préstamos de nichos. La utilización de todo nicho está condicionada a la previa suscripción del contrato de cesión en uso conforme las reglas del presente Reglamento.

Decima. - Las funciones del Administrador del Cementerio serán asumidas por el jefe del Departamento de Registro Civil y Cementerios.

Decima Primera. - Apruébese como Anexo 1 el Formato de Contrato de Cesión en Uso de Nichos, el mismo que forma parte del presente Reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOÑA
"Juntos Cambiemos Ocoña"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ANEXO N° 1

CONTRATO DE VENTA

Conste por el presente documento, **EL CONTRATO DE VENTA**, que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOÑA**, con Ruc. N° 20211371545, con domicilio en Avenida Unión s/n, Plaza de Armas, Cercado del Distrito, Representado por su alcalde Lic. Waldor José Llerena Torres Identificado con DNI. N°, a quien adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte el señor (a)....., Identificado (a) con DNI N°, con domicilio Legal en, a quien en adelante se le denominará **EL/ LA BENEFICIARIA** en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERA. - **LA MUNICIPALIDAD** es propietaria de los terrenos y nichos que comprende el Cementerio Público Municipal de Ocoña, los cuales únicamente pueden ser objeto de sesión en uso a favor de particulares que lo soliciten cumpliendo las condiciones establecidas para ello.

SEGUNDA. - **EL BENEFICIADO** ha manifestado el interés en obtener un nicho, para lo cual ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 25 del reglamento de Cementerios aprobado por la Municipalidad a través de la Ordenanza N°

OBJETO DEL CONTRATO:

TERCERA. - En virtud del presente contrato, **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a ceder el uso a favor de **EL BENEFICIARIO**, el Nicho N°, en la..... Fila del Pabellón....., del Cementerio Municipal.

CUARTA. - Las partes dejan constancia que el Nicho a que se refiere la cláusula anterior se encuentra desocupado y en buen estado de conservación, lo que permite su uso pleno.

DERECHO DE USO DE NICHOS: FORMA OPORTUNIDAD Y LUGAR DE PAGO:

QUINTA. - Las partes acuerdan que el monto del derecho de uso durante el plazo de vigencia previsto para el presente contrato asciende a S/.....(.....nuevos soles y 00/100), dicho monto ha sido pagado al contado por **EL BENEFICIADO** a través del recibo de caja N°, de fecha.....

(INCLUIR ESTE TEXTO SOLO PARA EL CASO DE PAGOS FRACCIONADOS)

Las partes acuerdan que el monto del derecho de uso durante el plazo de vigencia previsto para el presente contrato asciende a S/.....(.....nuevos soles y 00/100).

Dicho monto será pagado en forma fraccionada en..... cuotas mensuales conforme el cronograma que forma parte del presente contrato y que ha sido aprobado mediante Resolución N°

Se deja constancia que para la suscripción del presente contrato **EL BENEFICIARIO** ha cumplido con abonar la cuota inicial de S/....., a través del recibo N°de fecha.....

Así mismo se señala expresamente que conforme con el reglamento de Cementerios de la Municipalidad sobre el valor correspondiente al derecho de uso se está aplicando una tasa de interés correspondiente anual del 15%.

Finalmente se hace constar que conforme con el referido Reglamento, el incumplimiento de pagos de dos cuotas consecutivas dará lugar a la pérdida del beneficio teniéndose por vencidas todas las cuotas, pudiendo darse inicio a procedimiento de cobranza y/o la reversión del nicho.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOÑA
"Juntos Cambiemos Ocoña"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

SEXTA. - El monto contenido en la clausura procedente comprende únicamente a la cesión de uso propiamente dicho, no así los costos por autorización para la instalación de lapidas, emblemas o epígrafos y para la construcción de cualquier clase de obras. El otorgamiento de este tipo de autorización está sujeto al pago de la tasa correspondiente establecida en el TUPA de la Municipalidad.

En todos los casos, esta normado que no se autorizara la colocación de lapidas o placas a las personas naturales y/o jurídicas que hayan comprado nichos al crédito. Sino hasta su cancelación.

PLAZO DEL CONTRATO:

SETIMA. - Las partes convienen en fijar un plazo de duración determinado para el presente Contrato, el cual será de veinticinco (25) años, que se computaran a partir de la suscripción del presente contrato hasta el..... Fecha en la que **EL BENEFICIARIO** está obligado a desocupar y devolver el bien materia de cesión en uso. Al vencimiento de dicho plazo, las partes de común acuerdo podrán renovar el presente contrato por plazos de igual duración.

En caso que se produzca la desocupación de nichos por traslado de los restos a otros lugares, el derecho de cesión de uso podrá ser conservado por el titular a sus herederos para la inhumación de otros restos por el plazo que quede hasta alcanzar los veinticinco (25) años de la cesión original. No obstante, el titular o sus herederos podrán solicitar la extinción del derecho de cesión en uso y el reembolso del monto equivalente al 40% del valor actualizado conforme el **TUSNE** de la sepultura si la desocupación se produce antes de transcurridos cinco años de la adquisición de los derechos y un 20 % si la desocupación se efectúa antes de los diez años.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

OCTAVA: Son obligaciones de **EL BENEFICIARIO** las siguientes:

- a. Solicitar autorización para la instalación de lapidas, emblemas o epígrafos y para la construcción de cualquier clase de obras.
- b. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como el aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
- c. Comunicar a la administración las variaciones de domicilio, número de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el servicio de cementerio.
- d. Retirar a su casa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga la cesión de uso.

NOVENA. - En el supuesto que **EL BENEFICIARIO** permaneciera en posesión del nicho luego de vencido el plazo pactado en este contrato, o en caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones **LA MUNICIPALIDAD** iniciara el procedimiento para el retiro y traslado de los restos a la fosa común.

DE LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE CESION EN USO:

DECIMA. - Los derechos derivados de la cesión de uso de nichos son transferibles por acto entre vivos o por causa de muerte, debiendo ser puesto en conocimiento de la Municipalidad con la documentación que la sustenta para el adquirente del derecho pueda ejercerlo.

La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones (testamento o partición judicial o extrajudicial).

CLAUSULA RESOLUTORIA:

DECIMA PRIMERA. - Son causales de resolución de pleno derecho del presente contrato:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOÑA
"Juntos Cambiemos Ocoña"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- a. La voluntad de EL BENEFICIARIO, que deberá ser comunicada por escrito a LA MUNICIPALIDAD.
- b. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL BENEFICIARIO establecidas en el presente documento.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

DECIMA SEGUNDA. - Para todo lo no expresamente previsto en este contrato la vinculación entre las partes por las disposiciones contenidas en nuestro código civil, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 Reglamento de Cementerios Aprobado mediante Ordenanza N°, y suplementariamente por las normas aplicables por conexión y/o modificación.

DOMICILIO:

DECIMA TERCERA. - Para los efectos del presente contrato, las partes señalan los siguientes domicilios:

LA MUNICIPALIDAD, Avenida Unión s/n Plaza de Armas, Cercado del Distrito de Ocoña.

EL BENEFICIARIO.....

Queda convenido que, para todo efecto las partes dejan constituidos sus domicilios en los lugares precedentes citados, en los que se efectuara válidamente, cualquier notificación judicial o extrajudicial. El cambio domiciliario de cualquiera de las partes, solo surtirá efecto a partir del séptimo día hábil siguiente al de la fecha de comunicación de dicho cambio a la contraparte, por conducto notarial.

COMPETENCIA TERRITORIAL:

DECIMA CUARTA. - Las partes acuerdan que cualquier litigio, pleito, controversia, duda discrepancia o reclamación resulte de la ejecución o interpelación de este contrato, o relacionado con el dictamen, así como cualquier supuesto de incumplimiento, terminación, nulidad o invalidez del mismo, será sometido a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad Camaná, constituyendo la presente una cláusula de prorrogación convencional de la competencia territorial facultada por el Art. 25.

En señal de conformidad del presente documento, las partes se ratifican y lo suscriben en el Distrito de Ocoña a los..... del mes dedel dos mil veintitrés

.....
LA MUNICIPALIDAD

.....
EL BENEFICIARIO